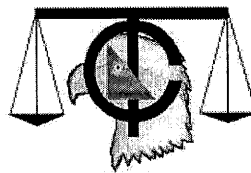




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 19 de Septiembre de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente N° 279/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "LOCKER, ROBERTO BERNARDO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**, con el Expediente originario del Fondo Residual N° L-936/06, caratulado: **"LOCKER ROBERTO BERNARDO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**, que ha sido remitido para el control previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal Legal, seguidamente se transcribe su Voto: "...Las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se ha emitido el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 295/06, así como el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 466/06.-----

En el citado Informe Contable el Auditor Fiscal interviniente no formula observaciones respecto a la liquidación practicada, la que considera realizada acorde la legislación vigente (Ley Provincial 692), y conforme lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 1079. Dicho Informe es compartido por el Secretario Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 1022/06.-----

Por su parte, el Informe Legal mencionado señala: 1) El convenio analizado refiere a un pago total de la Línea Operación N° 1913-000011900 por la suma de \$ 18.801,80, suscripto por el actual Administrador del Fondo Residual y el deudor Sr. Roberto Bernardo LOCKER. 2) En el convenio analizado se ha realizado la bonificación prevista en el art. 1° inc. 4) de la Ley Provincial 692, debiendo corregirse la enunciación errónea que refiere la cláusula tercera en cuanto consigna: "...de acuerdo a lo establecido en el art. 4 de la Ley Provincial N° 692..." y precisar correctamente la norma de rigor. 3) La citada bonificación se aplicó atento lo indicado por el Informe de fs. 29 del Secretario de Actas del Fondo Residual y constancias de la liquidación obrante a fs. 25. 4) Tratándose de un pago cancelatorio y en efectivo, obra a fs. 26 constancia de pago por el monto del convenio. 5) En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. f) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, obra a fs. 20/24 copia certificada del Informe N° 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos, por lo que se considera cumplida tal exigencia. 6) El Informe de fs. 1 se encuentra firmado por el Administrador del Fondo Residual. 7) No queda acreditado en las actuaciones el carácter de letrado apoderado del Fondo Residual del Dr. Sergio TAGLIAPIETRA en el Expediente caratulado: "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



LOCKER ROBERTO BERNARDO S/ EJECUCIÓN PRENDARIA" (Expediente N° 8696), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Distrito Judicial Sur, debiéndose adjuntar la documentación respectiva, así como también la relativa a la relación laboral que lo une con el Fondo Residual. 8) Respecto de los honorarios que le pudieran corresponder al citado profesional, deberá estarse a lo convenido entre éste y el Fondo Residual, debiendo dichas pautas formar parte del acuerdo de pago, por aplicación del art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692. 9) Tratándose de una transacción judicial este órgano de control se expidió en distintos Acuerdos Plenarios, requiriendo al Administrador del Fondo Residual un informe acerca del estado de la causa y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios, los que deberían formar parte de acuerdo transaccional analizado, por aplicación de lo establecido en la citada norma. 10) En cuanto al cumplimiento del Punto 1 inc. h) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, obra a fs. 35 el Informe del Administrador del Fondo Residual haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402 debería considerarse cumplida tal exigencia.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de las áreas intervinientes, entendiendo necesario destacar en relación a lo indicado en los puntos 8) y 9) del Informe Legal citado, lo dispuesto por el art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692, en cuanto expresa: *"5- Gastos y honorarios: Se encuentran incluidos en los beneficios otorgados por la presente ley los reclamos judiciales en trámite, incluidos aquellos en los que hubiere recaído sentencia, y se deberán incluir en la financiación los importes devengados por gastos y honorarios. En los casos en que el presente Régimen implique transacción o conciliación de los trámites judiciales, los honorarios serán calculados y abonados de conformidad a la liquidación que resulte de su aplicación."*-----

En el caso, no obra en las actuaciones ningún informe del Administrador del Fondo Residual respecto a los importes que se hubieren devengado por gastos y honorarios en la citada causa judicial; dado que, tal como indica el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 295/06, en función de lo dispuesto por la citada norma, dichos gastos deberían formar parte del acuerdo de transacción judicial analizado.-----

Por otra parte, respecto al incumplimiento del Punto 1 inc. e) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, y según el criterio vertido en el Acuerdo Plenario N° 358, cabe señalar que acorde las constancias obrantes en las actuaciones continúan en estado de incumplimiento las cláusulas cuarta y sexta del Acta Complementaria N° 2, considerándose efectuada la cesión en forma incompleta y subsistiendo dudas al respecto.-----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de remitir las presentes actuaciones al Fondo Residual, a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el Informe Legales Letra: T.C.P. - C.A. N° 295/06, requiriéndole a su Administrador un informe



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



acerca del estado de la causa caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ LOCKER ROBERTO BERNARDO S/ EJECUCIÓN PRENDARIA" (Expediente N° 8696), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Distrito Judicial Sur, y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en dicha causa, los que deberían formar del convenio transaccional analizado, por aplicación de lo establecido en el art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692. Es mi voto."-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Vocal de Auditoría a cargo de la Presidencia, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, inclinando su voto en el mismo sentido."-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria N° 72/02, **RESUELVE:**-----

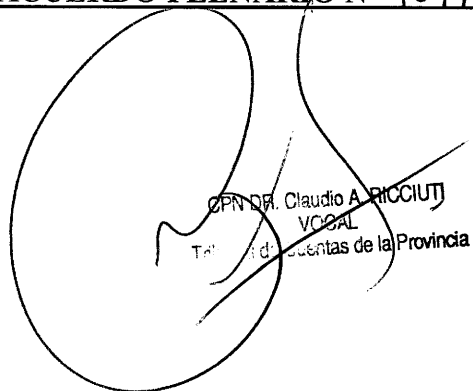
ARTICULO 1°.- Remitir al Fondo Residual el Expediente de su registro N° L-936/06, caratulado: "LOCKER ROBERTO BERNARDO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA", a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 295/06, requiriéndole a su Administrador un informe acerca del estado de la causa caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ LOCKER ROBERTO BERNARDO S/ EJECUCIÓN PRENDARIA" (Expediente N° 8696), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Distrito Judicial Sur, y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en dicha causa, los que deberían formar del convenio transaccional analizado, por aplicación de lo establecido en el art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692.-----

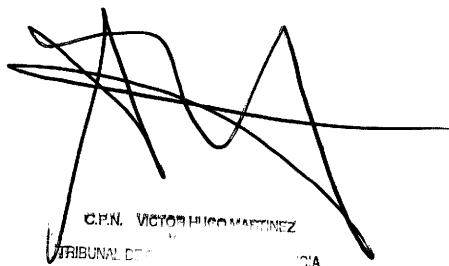
ARTICULO 2°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual y a los Secretarios Legal y Contable.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor."-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo: PRESIDENTE: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI."-----

ACUERDO PLENARIO N° 1039 .-


C.P.N. DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
TRIBUNAL DE CUENTAS